

Santiago, 08 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001549

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001549 presentada por el contribuyente **SEBASTIAN ESTEBAN PACHECO VEGA RUT** de fecha 30/08/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folios 2359402, 2359404, 2359405, 2359406, 2359407, 2359408, 2359409, 2359410, 2359411, 2359412, 2359413, 2359416, 2359418, 2359420, 2359421, 2359423, 2359425, 2359426, 2359429, 62314081, 62314081, 61060142 y 61060142, fundamentando su solicitud en que "Solicito lo máximo en rebaja que me puedan entregar, por un error administrativo se generó esta deuda, que es muy alta para poder cancelar, si me pueden ayudar, tengo toda la intención de pagar deuda, pero si tomo convenio en la Tesorería se generan más intereses y la deuda aumenta. Si me pueden ayudar en plazos y deuda".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.09.08
13:52:45 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO Firmado
digitalmente por
IBANEZ ROBERTO IBANEZ
ROJAS
ROJAS Fecha: 2022.09.08
11:35:54 -04'00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 08/09/2022